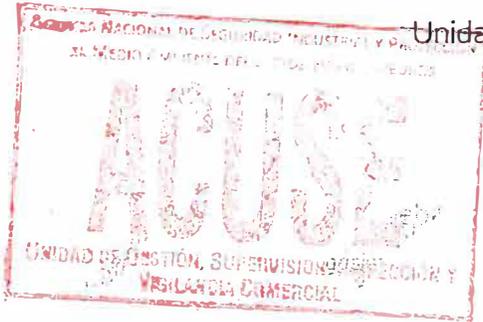


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2702/201

Ciudad de México, a 22 de febrero 201

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"



LIC. JUSTO FÉLIX FERNÁNDEZ CHEDRAUI
VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA EMPRESA "CENTRO GASOLINERO ÁNIMAS, S.A. DE C.V."

Dirección, teléfono, correo electrónico del
Representante Legal
Art. 113 Fracción I LFTAIP
Art. 116 primer párrafo LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Modificación de proyecto autorizado
Bitácora: 09/DGA0279/01/1

Con referencia al escrito sin número de fecha 19 de enero de 2017, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) el 23 de enero de 2017, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el Lic. Justo Félix Fernández Chedraui, en su carácter de Vicepresidente del Consejo de Administración de la empresa CENTRO GASOLINERO ÁNIMAS, S.A. DE C.V., en lo sucesivo el **Regulado**, quien autoriza a la Lic. Inés Ruiz Rodríguez para oír y recibir todo tipo de notificaciones del trámite al respecto, el cual solicitó la modificación del proyecto denominado "**Chedraui Coatzacoalcos**", en lo sucesivo el **Proyecto**, ubicado en Avenida Universidad Veracruzana Km 9+500, en la Ciudad de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, el cual fue autorizado por esta **AGENCIA** en materia de impacto ambiental.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta DGGC es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente

Firma de
la persona
física que
recibió

Art. 113
Fracción I
LFTAIP
Art. 116
primer
párrafo
LGTAIP

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2702/2017

del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XXVII, y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el día 23 de enero de 2017 el **Regulado**, ingresó en la **AGENCIA**, el escrito de fecha 19 de enero de 2017, para solicitar la notificación mediante el uso de medios de comunicación electrónica, mediante la cual acepta darse por notificado de las actuaciones que emita la **AGENCIA**, relacionadas con el **Proyecto**.
- IV. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- V. Que esta **AGENCIA** autorizó de forma condicionada en materia de impacto ambiental el desarrollo del **Proyecto** mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/5840/2016** con 16 de noviembre de 2016, a favor de la empresa CENTRO GASOLINERO ÁNIMAS, S.A. DE C.V., otorgándole una vigencia de **1 (un) año** para la etapa de preparación del sitio y construcción y, de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, por lo cual se considera vigente a la fecha.
- VI. Que el 23 de enero de 2017, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 19 de enero de 2017, mediante el cual el **Regulado** solicita la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, mencionando a la letra lo siguiente:

"...Modificar el área del proyecto misma que se encuentra puntualizada en el numeral Romano IX., del resolutive procedente descrito en el párrafo que antecede y que a la letra dice: "para el desarrollo del Proyecto se requiere de una superficie total de 490 m², El predio donde se pretende emplazar la estación de servicio es una fracción del centro comercial Chedraui que actualmente es utilizado como estacionamiento y vialidad, por lo que la zona ésta totalmente urbanizada"; este por las siguientes

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2702/2017

medidas y colindancias, y del que mediante MIA se detalló un resumen del área de trabajo y porcentajes de ocupación:

RESUMEN DE ÁREAS		
Infraestructura en el predio	m²	% de ocupación
Edificio	34.40	7.00
Zona de despacho (islas)	71.12	14.5
Zona de tanques	67.28	13.74
Circulación vehicular	290.63	59.31
Circulación peatonal	8.53	1.74
Área verde	18.14	3.70
SUPERFICIE TOTAL	490	100%

Sin embargo se requiere modificación en un área de 610.22 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE en 35.00 metros, con estacionamiento de la plaza comercial; al ESTE, en 17.43 metros, con estacionamiento de la plaza comercial; al SUERESTE, en 35.00 metros, con Avenida Universidad, al OESTE, 17.43 metros, con estacionamiento de la plaza comercial.

Se anexa el resumen de áreas con modificación en superficie solicitada.

RESUMEN DE ÁREAS		
"Infraestructura en el predio	m²	% de ocupación
Edificio	34.30	5.62
Zona de despacho (islas)	71.12	11.64
Zona de tanques	67.28	11.01
Circulación vehicular	392.03	64.19
Circulación peatonal	17.21	2.82
Área verde	28.28	4.72
SUPERFICIE TOTAL	610.22	100%

" (SIC)

VII. Adicional a su solicitud el **Regulado** anexa lo siguiente:

- Carta de autorización para recibir y oír notificaciones
- Comprobante de pago de derechos.
- Copia del instrumento notarial donde se constituye la empresa CENTRO GASOLINERO ÁNIMAS, S.A. DE C.V.
- Copia del instrumento notarial donde se acredita la personalidad jurídica como Vicepresidente del Consejo de Administración.
- Autorización en materia de impacto ambiental otorgado por esta **AGENCIA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2702/2017

- Carta bajo protesta de decir la verdad donde se declara que no ha sido modificado conforme a lo autorizado.

VIII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada para aumentar el área autorizada de 490.00 m² a un área de 610.22 m², con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE en 35.00 metros, con estacionamiento de la plaza comercial; al ESTE, en 17.43 metros, con estacionamiento de la plaza comercial; al SUERESTE, en 35.00 metros, con Avenida Universidad, al OESTE, 17.43 metros, con estacionamiento de la plaza comercial, y que se llevarán a cabo dentro del mismo predio del centro comercial Chedraui, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/5840/2016** con 16 de noviembre de 2016.

IX. Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

*“Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:
II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada...”*

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2702/2017

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar la modificación del **Proyecto**, consistente en aumentar el área autorizada de 490.00 m² a un área de 610.22 m², con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE en 35.00 metros, con estacionamiento de la plaza comercial; al ESTE, en 17.43 metros, con estacionamiento de la plaza comercial; al SUERESTE, en 35.00 metros, con Avenida Universidad, al OESTE, 17.43 metros, con estacionamiento de la plaza comercial, y que se llevarán a cabo dentro del mismo predio del centro comercial Chedraui, ubicado en Avenida Universidad Veracruzana Km 9+500, en la Ciudad de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta DGGC para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos V y VII del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en las

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2702/2017

Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia DGGC, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta DGGC no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta DGGC estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5840/2016 con 16 de noviembre de 2016, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Notifíquese de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio al Lic. Justo Félix Fernández Chedraui, en su carácter de Vicepresidente del Consejo de Administración de la empresa CENTRO GASOLINERO ÁNIMAS, S.A. DE C.V.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica C.c.e.

Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.

Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.

Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.

Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.

Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.

Bitácora: 09/DGA0241/01/17

MVAG/IGS/MCB

Página 6 de 6